

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## Decreto Supremo que aprueba la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2021-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 y el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 138 de la Constitución Política del Perú señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, dispone, entre otros, que dicho Consejo impulsa la reforma del sistema de justicia mediante la formulación de los criterios para la elaboración de la política nacional y la coordinación para la ejecución de las políticas a cargo de las entidades integrantes del sistema de justicia; así como, a través del seguimiento y el control de la implementación y la ejecución de los respectivos procesos de reforma;

Que, el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia en su Décima Sesión ordinaria, aprobó de forma unánime la Propuesta de Política de Reforma del Sistema de Justicia, de conformidad con el artículo 1, artículo 3 inciso b) y Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30942;

Que, la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 30942 establece que el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia remite al Poder Ejecutivo, la propuesta de política pública en materia de justicia. En atención a ello, mediante Oficio N° 275-2021-JUS, el Secretario Técnico del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia remitió la Propuesta en mención a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, dispone, entre otros, como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar las Políticas sectoriales, las cuales son el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y se aprueban por Decreto Supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021 que incluye los Ejes y Lineamientos prioritarios para superar las brechas que afectan el ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos, entre ellos los lineamientos 1 (Integridad y lucha contra la corrupción), 2 (fortalecimiento institucional para la gobernabilidad), numeral 2.1. del Lineamiento 2 (Construir consensos políticos y sociales para el desarrollo en democracia) y el numeral 4.5. del lineamiento 4 (Mejorar la seguridad ciudadana, con énfasis en la delincuencia común y organizada);

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29809, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humano y modificatorias, señala que el MINJUSDH es el órgano rector en las políticas nacionales y sectoriales que le son propias de su ámbito de competencia; mientras que el inciso f) del artículo 7 señala que tiene como finalidad promover una recta, pronta y eficaz administración de justicia. Para tal efecto,

mediante el uso del sistema de “carga inteligente”, apoya la definición de programas de financiamiento vehicular de bajo costo para el usuario;

Que, asimismo, el numeral 10.9 del mencionado artículo, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-EM, prevé que para los programas de promoción de vehículos de GNV, el FISE puede recuperar el financiamiento considerando la aplicación de tasas o descuentos en el monto y/o porcentaje a devolver, de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa Anual de Promociones. Para tal efecto, cuando corresponda, la recuperación del financiamiento se efectúa en un plazo máximo de hasta diez (10) años, para lo cual el Administrador establece los procedimientos que sean necesarios;

Que, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento FISE señalan que el MINEM establece la cartera de proyectos del programa anual de promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera, y que como entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, es el responsable de que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM se aprobó el Programa Anual de Promociones 2021, modificado mediante la Resolución Ministerial N° 086-2021-MINEM/DM, que aprueba, entre otros, el Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash, La Libertad, Junín, Cajamarca, Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Tumbes. Asimismo, en el Informe N° 002-2021-MINEM/DGH, que sustenta la referida resolución, actualizado por el Informe N° 212-2021-MINEM/DGH, establece que, en caso de vehículos a Diésel, el FISE financia el 100% del costo total del servicio de conversión vehicular mediante la instalación de un motor nuevo dedicado a GNV de tecnología Euro V o superior;

Que, de acuerdo con lo previsto en la citada norma y a fin implementar el programa en mención, bajo la modalidad de cambio de motor, resulta necesario establecer disposiciones operativas que permitan su ejecución a nivel nacional. Es así que, mediante el Informe N° 025-2021/MINEM-DGH-FISE, de fecha 03 de mayo de 2021, se sustenta la necesidad de aprobar el “Procedimiento para ejecutar el Programa de Promoción de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV), bajo la modalidad de cambio de motor, con recursos del FISE”, cuyo objeto es financiar el cambio de motor diésel a gas natural en vehículos de transporte público urbano de pasajeros, los cual está previsto en el Programa Anual de Promociones 2021, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Procedimiento para ejecutar el Programa de Promoción de Vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV), bajo la modalidad de cambio de motor, con recursos del FISE”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Vice Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN  
Viceministro de Hidrocarburos

1972954-1

mantiene relaciones de cooperación y coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura; así como con las demás entidades y organizaciones vinculadas al sistema de administración de justicia;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30942 señala que el Consejo para la Reforma está integrado por: a) El Presidente de la República, b) El Presidente del Congreso de la República, c) El Presidente del Poder Judicial, d) El Fiscal de la Nación, e) El Presidente del Tribunal Constitucional, f) El Presidente de la Junta Nacional de Justicia, g) El Contralor General de la República, y h) El Defensor del Pueblo. Asimismo, para la ejecución de los acuerdos contará con un consejo técnico quienes serán representantes de las instituciones que conforman el sistema de justicia;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS y modificatorias; y, la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Publicación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025**

Publíquese la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025, aprobada por unanimidad por el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, creado por Ley N° 30942, la misma que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo, la cual se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en temas de justicia que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de impulsar la reforma del sistema de justicia.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025 es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

#### **Artículo 3.- Conducción de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025.**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su condición de Secretaría Técnica del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, conduce la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025.

#### **Artículo 4.- Seguimiento y evaluación**

Las entidades del Estado que son responsables del cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, brindan oportunamente información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de la referida Política.

#### **Artículo 5.- Implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025**

Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a su autonomía y competencias. Para tal efecto, dichas entidades coordinan con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios de Política de Reforma del Sistema de Justicia.

#### **Artículo 6.- Financiamiento**

La implementación de las medidas y acciones asociadas a la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, se financia con cargo al Presupuesto Institucional

autorizado de los pliegos correspondientes, conforme a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público, para los fines establecidos en la misma.

#### **Artículo 7.- Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025**

El periodo de vigencia de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025 rige hasta el 31 de diciembre del año 2025.

#### **Artículo 8.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; y, el mismo día, la presente norma y su Anexo en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)).

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- De la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025**

Las entidades cuyas competencias se vinculan al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025 adecúan progresivamente sus instrumentos de planeamiento a lo establecido en dicha política pública.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1972990-14

## **MUJER Y POBLACIONES**

## **VULNERABLES**

### **Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

#### **DECRETO SUPREMO N° 012-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado transparente en su gestión y al servicio de la ciudadanía, entre otros.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que determina su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica, como organismo rector en las políticas nacionales